

65

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO No. 2021 - 00185
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HUGO ENRIQUE VARGAS LÓPEZ

Conforme las documentales allegadas se tiene que la doctora **ARACELY STELLA VERGARA PERNETT**, en su calidad de apoderada especial de la demandante, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – El Cedente-** y la doctora **LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA**, apoderada especial de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF – El Cesionario** - han convenido instrumentar a través del documento aportado, la **cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE** con relación a los créditos que se ejecutan dentro del proceso de la referencia y por tanto cede a favor del **CESIONARIO las obligaciones** ejecutadas dentro del presente proceso, y por tanto **CEDE** a favor de éste los derechos de créditos involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el **CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

El artículo 1969 del Código Civil establece: *“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente...”* y el canon 1970 ejúsdem, regla: *“Es indiferente que la cesión haya sido a título de venta o de permutación, y que sea el cedente o cesionario el que persigue el derecho”*

Por lo antes referido, opera la cesión de derechos litigiosos del cedente a favor del tercero – cesionario- como en efecto se declarará.

En tal virtud el Juzgado,

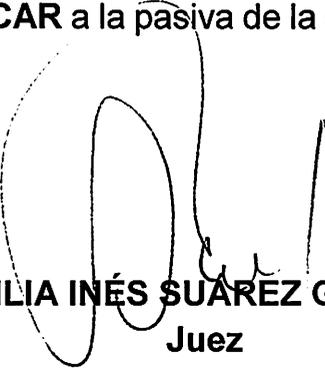
DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CEDIDAS los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.- CEDENTE-**, dentro el proceso del epígrafe a favor de la **CESIONARIA PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**.

SEGUNDO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al profesional del derecho **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, en representación de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la pasiva de la cesión, mediante anotación en estado.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez